



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2023-MPJB

Jorge Basadre, 08 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en Sesión Extraordinaria N° 002-2023 de fecha 08 de mayo de 2023;



ESTO:

El Memorando N° 091-2023-GM-A/MPJB emitido por Gerencia Municipal, Informe N° 291-2023-OAJ-GM/MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 065-2023-SGII-A/MPJB emitido por Secretaría General e Imagen Institucional, Informe N° 373-2023-GAF-GM/MPJB emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 016-2023-SGGT-GAF-GM-A/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Gestión Tributaria para la aprobación de la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, su modificación y/o derogatoria, parcial o total, debe realizarse por otra ordenanza”;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el Artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que mediante Ordenanza se puede crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordante con el inciso a) del Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indicando en forma expresa en el inciso b) del mencionado Artículo: “Para la supresión de Tasas y Contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;



Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administras, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo el Artículo 62°, establece que, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional, y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante Informe N° 016-2023-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 17 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Gestión Tributaria remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023, la misma que tiene como objetivo contar con expedientes de contribuyentes reducidos en deudas y que estos en cuanto a deuda se encuentren registrados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal el mismo que se ha ingresado deudas desde el año 2007 y que al presente año los contribuyentes en un porcentaje al 60% se encuentren al día en sus contribuciones incentivando el pago de su deuda tributaria, asimismo, permita actualizar en la base de datos a los contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de la declaración jurada de inscripción;



Que, mediante Informe N° 373-2023-GAF-GM/MPJB, de fecha 17 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Gerencia Municipal la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023, para la respectiva aprobación mediante Ordenanza Municipal.



Que, mediante Informe N° 065-2023-SGII-A-/MPJB, de fecha 11 de abril del 2023, Secretaría General e Imagen Institucional remite la documentación a Gerencia Municipal para que por su intermedio derive los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023;

Que, mediante Informe N° 291-2023-OAJ-GM/MPJB, de fecha 26 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es favorable la aprobación de la propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023, que conforme a Ley debe ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorando N° 091-2023-GM-A/MPJB, de fecha 02 de mayo, Gerencia Municipal remite la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023 a Secretaría General e Imagen Institucional a fin que sea considerada en la próxima Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A/MPJB, de fecha 24 de enero del 2023, se aprobó el Plan de Trabajo denominado "Mantenimiento de Parques y Jardines en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre-Tacna, el objetivo del plan es que ayudara a garantizar la salud, seguridad y atención correspondiente al usuario. (conservación y cuidado de las áreas verdes, plazas).

Que, resulta necesaria la aprobación de la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario 2023;

Que, finalmente, la norma especial precisa que, dentro de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 9° refiere: "SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, previas opiniones y deliberaciones, con la votación unánime se determina aprobar mediante Ordenanza Municipal la Propuesta de Beneficio Tributario y no Tributario desde el 01 de junio al 30 de setiembre del 2023, la misma que podrá ser prorrogada previa aprobación de Concejo Municipal;



Que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, y lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 002-2023 de Concejo Municipal de fecha 08 de mayo del 2023 se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DESDE EL 01 DE JUNIO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para el otorgamiento de Beneficios Tributarios y no Tributarios, aplicables, desde el 01 de junio al 30 de setiembre del 2023, a favor contribuyentes personas naturales y jurídicas de la Jurisdicción del Distrito de Locumba, y que realicen el pago de los tributos y otras obligaciones pendientes de cancelación, durante el plazo arriba mencionado.

Este beneficio alcanza a las obligaciones vencidas, correspondiente a los años 2008 al 2023, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – BENEFICIOS

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídica, los adultos mayores y aquellos que opten por la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, Actualización de datos y rectificación de medidas y características de sus predios, los cuales obtendrán los siguientes beneficios:

Condonación del 100% del interés moratorio correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y parques y jardines. siempre que el contribuyente realice la declaración y pago desde el año 2008 hasta el año 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - EXONERAR al 100% el cobro del insoluto del Arbitrio Municipal de Parques y Jardines de los años 2008 hasta el año 2023, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día, del impuesto predial y limpieza pública hasta el año 2023.

Se otorga la exoneración del Artículo Tercero, en base que la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre tiene aprobado el Plan de Trabajo denominado "Mantenimiento de Parques y Jardines en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre-Tacna, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A/MPJB con fecha 24 de enero del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. -REQUISITOS PARA OBTENER EL "BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2023

Es necesario tener en cuenta, que para obtener el beneficio tributario y no tributario 2023, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- Para el beneficio del 100% del Interés Moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el contribuyente deberá estar al día en los pagos del impuesto predial hasta el año 2023.
- Para la condonación del 100% de las multas tributarias por la **no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos**(Art°176 numeral 1.-del Código Tributario),contempla a las declaraciones presentadas en el año fiscal 2022 y de años anteriores, son para todos aquellos que han omitido en presentar,inscribir,rectificar o actualizar datos de sus predios en el distrito, deberán presentar la declaración jurada correspondiente y/o que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Contar con uno o más predios, Urbano y/o rural, que no ha sido registrado ante la Sub Gerencia de Gestión Tributaria.
2. Cuando no haya cumplido con actualizar o rectificar el valor declarado del predio.
3. Cuando no haya cumplido con actualizar el uso del predio o registrar otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial.
4. Si ha transferido un predio y no ha cumplido con presentar la declaración de descargo en los registros de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria (si el comprador no registro el predio en la Sub Gerencia Tributaria).
5. En el de fallecimiento del contribuyente titular del predio y no haya regularizado dicha situación jurídica a la Sub Gerencia de Gestión Tributaria.

Para los contribuyentes que cumplan con actualizar y/o regularizar la información requerida sobre su situación tributaria, dentro del periodo establecido en la presente Ordenanza, se le otorgara el beneficio de condonación de todas las Multas Tributarias que se generen por la Cobranza morosa en proceso.

ARTÍCULO QUINTO. -RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA LA OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria genera los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO SEXTO. – El plazo para acogerse al Beneficio Tributario y no Tributario que otorga la presente Ordenanza vence el 30 de setiembre del 2023, con fecha de inicio 01 de junio del 2023 mismo que podrá ser prorrogado previa aprobación de Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. – **ENCARGAR** la difusión y publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley a Secretaría General e Imagen Institucional y a los responsables de las funciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de junio hasta el 30 de setiembre del 2023.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Ing. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE



C.c.
Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
GAF
SGT